

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01785/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **El Recurrente** por la omisión en la respuesta del H. **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, en lo sucesivo **El Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha primero de septiembre de dos mil catorce, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 000012/MELOCAM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX** lo siguiente:

"Solicitamos, a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, la siguiente información pública: 1. ¿Qué se esta construyendo, en la glorieta de la avenida Himno Nacional, frente al Palacio Municipal de Melchor Ocampo? 2. ¿Fecha en que dio inicio la construcción? 3. ¿Costo estimado de la obra, en su inicio? 4. ¿Fecha en que se considera terminar la obra? 5. ¿Costo total estimado de la obra, al terminarla? 6. ¿A qué necesidades, de los habitantes del Municipio de Melchor Ocampo, responde la obra? 7. ¿De dónde su obtuvieron los recursos financieros, para hacer la obra? Favor de enumerar sus respuestas, con forme al orden numérico de la presente solicitud. Por su amable atención, muchas gracias..." (sic)

Segundo. De las constancias que integran el expediente electrónico contenido en el sistema denominado “**SAIMEX**”, que por esta vía se analiza, se aprecia que dicha solicitud se remitió al sujeto obligado, para que diera contestación, feniendo su término para contestar el día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, sin embargo, se

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

aprecia que el sujeto obligado omitió responder la solicitud hecha, tal y como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the SAIIMEX system interface. At the top, there are logos for Infoem and SAIIMEX, followed by the text "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below this, a header bar displays "Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM" and links for "Inicio" and "Salir [400KCONL]". A green banner below the header says "Detalle del seguimiento de solicitudes". Under this, a table lists three entries with columns for Folio, Estatus, Fecha y hora de actualización, Usuario que realiza el movimiento, and Requerimientos y respuesta. The table shows the following data:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	01/09/2014 15:24:15	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	26/09/2014 12:35:59	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	26/09/2014 12:35:59	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Below the table, a message says "Mostrando 1 al 3 de 3 registros". At the bottom of the page, there is a link "Regresar" and a footer with the text "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" and "Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141".

Tercero. Así las cosas el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **El Recurrente**, interpuso el recurso de revisión, en contra de **El Sujeto Obligado** debido a la falta de respuesta, en donde señaló como:

Acto impugnado:

"No darme la información solicitada, a traves de la solicitud 00012/MELOCAM/IP/2014." (sic)

Y como **Razones o motivos de inconformidad:**

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

"No dieron respuesta a la información pública solicitada el 01-09-2014 y cuyo plazo reglamentario venció el pasado 23-9-2014." (sic)

Cuarto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de que el sujeto obligado omitió darle respuesta.	Término de los 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión.	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión.
23/09/2014	Del 24/09/2014 al 14/10/2014	26/09/2014

Lo anterior es así ya que a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, cualquier información otorgada por **El Sujeto Obligado** estaría fuera del término legal, por lo que a partir de esa fecha se considera que nació el derecho del recurrente para interponer su recurso, ahora bien, se puede inferir que **El Recurrente** tenía conocimiento del vencimiento del plazo legal, que **El Sujeto Obligado** tenía, ya que el día veintiséis de septiembre del año en curso (que fue cuando se interpuso el recurso de revisión), está dentro del plazo legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha límite que **El Sujeto Obligado** tenía para dar respuesta, así como la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que el recurso de revisión fue hecho mediante vía electrónica a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIME, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establecen los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"Solicitamos, a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, la siguiente información pública: 1. ¿Qué se está construyendo, en la glorieta de la avenida Himno Nacional, frente al Palacio Municipal de Melchor Ocampo? 2. ¿Fecha en que dio inicio la construcción? 3. ¿Costo estimado de la obra, en su inicio? 4. ¿Fecha en que se considera terminar la obra? 5. ¿Costo total estimado de la obra, al terminarla? 6. ¿A qué necesidades, de los habitantes del Municipio de Melchor Ocampo, responde la obra? 7. ¿De dónde su obtuvieron los recursos financieros, para hacer la obra? Favor de enumerar sus respuestas, conforme al orden numérico de la presente solicitud. Por su amable atención, muchas gracias..." (sic)

De igual modo, dentro de la información anexa al sistema SAIMEX, se aprecia que El **Sujeto Obligado** no hizo entrega de la documentación e información que solicitó El **Recurrente**.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, el cual establece:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;*

Es decir, un particular puede interponer un recurso de inconformidad, cuando se le niegue la información que solicitó; en el presente caso se actualiza dicho supuesto ya que al hoy recurrente se le negó el acceso a la información que solicitó, es decir, **se acredita la**

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, en términos de supuesto legal citado.

(*De la negativa ficta*).

Se considera negada la información, ya que si bien no existe un comunicado o informe por parte de **El Sujeto Obligado**, en el que le niegue de forma categórica o literal la información al hoy peticionario, lo cierto es que una vez vencido el plazo para dar respuesta y ser omiso, debe entenderse por negada la información, es decir, se actualiza lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que, se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual corre a partir de la fecha en que fenece la obligación del Sujeto Obligado para atender la solicitud, el cual será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente, en contra de la falta de respuesta de El Sujeto Obligado, ya que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que se analizan en la presente determinación, como fue referido anteriormente el entonces peticionario requirió le fuese entregado vía SAIMEX la información pública consistente en: "...1. ¿Qué se está construyendo, en la glorieta de la avenida Himno Nacional, frente al Palacio Municipal de Melchor Ocampo? 2. ¿Fecha en que dio inicio la construcción? 3. ¿Costo estimado de la obra, en su inicio? 4. ¿Fecha en que se considera terminar la obra? 5. ¿Costo total estimado de la obra, al terminarla? 6. ¿A qué necesidades, de los habitantes del Municipio de Melchor Ocampo, responde la obra? 7. ¿De dónde su obtuvieron los

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

recursos financieros, para hacer la obra?..." (sic), sin embargo, El Sujeto Obligado omitió darle respuesta alguna.

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad que hace valer el hoy recurrente, en tal sentido tenemos que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, como a continuación se cita.

"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico."

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

..."

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México se señala que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

..."

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 17.-La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica,
a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."*

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuitad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; es por ello que este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

En este sentido es de suma importancia considerar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
ponente:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; es decir, si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar a dicho sistema los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

En otras palabras, el responsable de la Unidad de Información debe entregar la información solicitada en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvían vía SAIMEX, y, de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles."

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien el artículo 6, segundo párrafo, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, todo ello de manera gratuita.

Es decir, el derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **El Sujeto Obligado** es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Ahora bien, una vez precisado el derecho fundamental del que es poseedor el hoy **Recurrente** respecto al acceso a la información generada por el Sujeto Obligado, y una vez establecido que se le negó la información solicitada, este Órgano Garante de la transparencia y protección de datos personales del Estado de México, procede a analizar la naturaleza de la información que solicita el **Recurrente**, a efecto de determinar si el **Sujeto Obligado** posee, administra o genera dicha información.

En tal sentido tenemos que la solicitud versa en los siguientes puntos:

- “...1. ¿Qué se está construyendo, en la glorieta de la avenida Himno Nacional, frente al Palacio Municipal de Melchor Ocampo?
- 2. ¿Fecha en que dio inicio la construcción?
- 3. ¿Costo estimado de la obra, en su inicio?
- 4. ¿Fecha en que se considera terminar la obra?
- 5. ¿Costo total estimado de la obra, al terminarla?
- 6. ¿A qué necesidades, de los habitantes del Municipio de Melchor Ocampo, responde la obra?
- 7. ¿De dónde su obtuvieron los recursos financieros, para hacer la obra?...” (sic)

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como podemos apreciar la información solicitada es información pública de oficio, ya que se refiere a una obra pública en específico (que es la que se realiza en la Glorieta ubicada en la calle Himno Nacional enfrente del palacio Municipal del palacio municipal del hoy Sujeto Obligado), la cual debe estar planeada, programada y presupuestada, de acuerdo al artículo 12.12 del Código Administrativo del Estado de México, que prevé:

"Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

...

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;"

De lo anterior se desprende que el ayuntamiento debe de llevar a cabo un programa de obras en el cual se prevean las anteriores consideraciones, máxime que el Sujeto Obligado, dentro del Bando Municipal, tiene atribuidas las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 47.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Panteones;
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas, culturales y deportivas;
- VI. Seguridad pública, vialidad, protección civil y bomberos;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IX. El empleo

...

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Obras Públicas, apoyada en las autoridades auxiliares, tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas municipales y de los servicios que requiera la población y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los informes mensuales y anuales de los Servicios y Obras Públicas Municipales.
- II. Proponer planes y programas para la conservación, reconstrucción o ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano necesario para la prestación adecuada de los Servicios Públicos.
- III. Vigilar que se cumpla lo estipulado en los respectivos reglamentos municipales de los servicios públicos.
- IV. Informar al Ayuntamiento de aquellas obras públicas que sean necesarias para la satisfacción presente y futura de los requerimientos del Municipio.
- V. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento.
- VI. Llevar a cabo la programación de obras de interés general del Municipio."
- VII. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos.
- VIII. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad para la realización de obras.
- IX. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano; y

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

X. Conducir la realización de obras en sus modalidades, por administración, contrato y licitación."

Tal y como podemos apreciar, de la simple lectura del anterior precepto normativo, se desprenden las obligaciones del hoy Sujeto Obligado para generar, administrar y poseer la información relacionada con todas y cada una de las obras que realiza el H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, por lo que la de la glorieta ubicada en la calle Himno Nacional enfrente del palacio municipal, al ser una obra pública, debe de tener en sus posesión la información consistente en: 1. La denominación de la obra en construcción, 2. La fecha en que dio inicio la construcción 3. El costo estimado de la obra, al momento de adjudicarse, 4. La fecha en que se considera terminará la obra; 5. El costo total de la obra al terminarla; 6. El origen del financiamiento de la obra. 7. De igual forma se debe contener la información relativa al estudio realizado en donde se justifica la ejecución de dicha obra.

Ahora bien, los artículos 12 fracción III y 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;"

De donde se colige que el sujeto obligado debe tener de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa a las obras que se llevan a cabo en el municipio, sin embargo, al ingresar al portal del IPOMEX del sujeto obligado se aprecia lo siguiente:

Lunes 13 de octubre de 2014 | AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

ipomextransparencia
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicia | Ingresá tu búsqueda | Buscar

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
Programa Anual de Obras FRACCIÓN III	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III	Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI	Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII
Informes de Ejecución FRACCIÓN VII	Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII	Situación Financiera FRACCIÓN IX
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI	Convenios FRACCIÓN XII
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII	Publicaciones FRACCIÓN XIV	Boletines FRACCIÓN XIV
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI

melchorocampo/licitObraPublica.web

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
EMMANUEL DURAN REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
ISIDRO RIVAS JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Responsable de la Unidad de Información
EMMANUEL DURAN REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Titular del Órgano de Control Interno
EMMANUEL DURAN REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MÓDULO DE ACCESO

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lunes 13 de octubre de 2014

AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

ipomex Transparencia

Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresá tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública
FRACCIÓN III

No.	Año	Licitaciones Públicas	Invitaciones Restringidas	Adjudicaciones Directas	Obra por Administración Directa	Total
-----	-----	-----------------------	---------------------------	-------------------------	---------------------------------	-------

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

En la fracción III denominada Procesos de Licitación de Obra Pública, es el sitio electrónico en donde se deben de albergar los datos e información relativa a las obras que se llevan a cabo por parte del ayuntamiento y que deben estar de forma permanente actualizada, sin embargo, tal y como se aprecia, dicha página no está actualizada, ya que no contiene dato alguno respecto de las obras del sujeto obligado, y por ende de la que se está construyendo en la glorieta que se encuentra situada en la calle Himno Nacional frente al palacio municipal.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado Zulema Martínez Sánchez
ponente:

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Ahora bien, respecto de la solicitud hecha por el recurrente consistente en:

- "...1. ¿Qué se está construyendo, en la glorieta de la avenida Himno Nacional, frente al Palacio Municipal de Melchor Ocampo?
- 2. ¿Fecha en que dio inicio la construcción?
- 3. ¿Costo estimado de la obra, en su inicio?
- 4. ¿Fecha en que se considera terminar la obra?
- 5. ¿Costo total estimado de la obra, al terminarla?
- 6. ¿A qué necesidades, de los habitantes del Municipio de Melchor Ocampo, responde la obra?
- 7. ¿De dónde obtuvieron los recursos financieros, para hacer la obra?..." (sic)

Es necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos a efecto de que, entregue la información relativa a la obra que se construye en la glorieta situada sobre la calle Himno Nacional frente al palacio municipal del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo y se entregue a **El Recurrente VIA SAIMEX**.

Es de destacar que el interés jurídico del hoy recurrente se encuentra consagrado en los artículos 4 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

...

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley."

En tal sentido este Órgano Garante de la Transparencia estatal, estima que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública, sin la necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, entendiéndose como personalidad la presentación con la que se ostenta un individuo, para en nombre propio poner en movimiento al sujeto obligado mediante la solicitud de información, es decir, para la Ley en cita no es necesario presentar un carácter o particularidad, que contenga características especiales y que de no agotarlas, traería como consecuencia el no tener acceso a la información. La Ley en estudio precisamente no prevé que una persona se ostente con alguna característica en especial para darle trámite a su solicitud, sino que cualquier persona puede hacerlo sin acreditar su personalidad.

Ahora bien, el interés jurídico, es aquel que nace a partir del reconocimiento de un derecho que otorga prerrogativas específicas y reconocidas por el Estado, otorgándole a las personas la facultad de ejercitar dichas prerrogativas si estas se vulneran.

En otras palabras, para que exista interés jurídico es necesario que se vulnere o afecte la esfera jurídica de las personas, causándoles molestia en sus derechos, propiedades o posesiones, es entonces cuando nace el interés jurídico, sólo cuando de forma directa se sufre una afectación a un derecho reconocido.

En este sentido, no es necesario que el hoy recurrente acredite la afectación a sus derechos de acceso a la información o alguna prerrogativa específica para acceder a esta, sino que por el contrario, **El Recurrente**, tiene una legitimación activa de acceso a la información, es decir, posee la titularidad del derecho de acceso a la información y asume la figura de actor respecto de la información pública que genera en este caso el sujeto obligado, el H. Ayuntamiento de Naucalpan, sin que sea necesario acreditar el derecho que le asiste.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la información que le solicita el recurrente en la vía que lo solicitó, en versión pública, ya que se acreditó que la Dirección de Obras Públicas del Sujeto Obligado, genera posee y administra la información de las obras que se realizan en el Ayuntamiento, en específico la información de la obra que se realiza en la glorieta que está situada en la calle Himno Nacional frente al palacio municipal del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, que requiere el Recurrente.

Quinto. De la reserva de información confidencial. Toda vez que la información relativa a la construcción de referencia puede contener datos clasificados o personales, ya sea por la existencia de un contrato de obra pública o por recibos de pagos, cheques, pagares y en general cualquier medio a través del cual se eroguen los avances de obra, es necesario realizar versión pública de aquella información que pueda contener lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Ahora bien, por cuanto hace a las versiones públicas, **El Sujeto Obligado** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **El Sujeto Obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los datos personales derivados de la ejecución de la obra multireferida, **El Sujeto Obligado** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

"Artículo 21.-El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.-La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, ordena a el sujeto obligado atienda la solicitud de información 00012/MELOCAM/IP/2014. Ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero. Derivado de la **negativa ficta SE ORDENA** a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información **VÍA SAIMEX en versión pública** en términos de los Considerandos **CUARTO Y QUINTO** atendiendo a la solicitud de información 00012/MELOCAM/IP/2014 de lo siguiente:

1. La denominación de la obra en construcción en la glorieta ubicada en la calle de Himno Nacional frente al palacio municipal del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo.
2. La fecha en que dio inicio la construcción.
3. El costo estimado de la obra, al momento de adjudicarse.
4. La fecha en que se considera terminará la obra.
5. El costo total de la obra.
6. El origen del financiamiento de la obra.
7. La información relativa al estudio realizado en donde se justifique la necesidad de la realización de dicha obra.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Segundo. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **El Recurrente**, de la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01785/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**

Comisionado ponente: **Zulema Martínez Sánchez**

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01785/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/ROA